



REPUBLICA DOMINICANA Año de la Atención Integral a la Primera Infancia

.. 00238

RESOLUCIÓN NO. 00007

NOS. Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General, tengo a bien exponer lo siguiente:

En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

VISTA:

Ley No. 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011.

La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de Enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Por tales motivos, dicto la siguiente resolución:



REPUBLICA DOMINICANA Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

-- 00238 RESOLUCION: 00007

PRIMERO: Se concede el beneficio de Incorporación a las siguientes Asociaciones o Fundaciones.

- 1.-IGLESIA EVANGELICA UNCION DE DIOS, IGEUND, con su domicilio en la Calle Jerusalén No. 38, Los Girasoles III, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 15 de diciembre del 2014.
- **2.-FUNROSE**, con su domicilio en la Calle Central, Residencial Villa Jerez, Bloque I, 202, Don Honorio, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 16 de noviembre del 2014.
- 3.-FUNDACION DE PREPARACION Y ASISTENCIA A LA JUVENTUD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FUPAJUDI, con su domicilio en la Calle Hermanas Bosch y Gaviño, No. 6-A, La Feria, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 14 de diciembre del 2014.
- **4.-FUNDACION JURIDICA NACIONAL DEFENSA Y EDUCACION CONTINUADA, FUNJUNDEC**, con su domicilio en la Calle Las Carreras No. 8, Suite No. 1, Sector Ciudad Nueva, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 15 de octubre del 2014.

SEGUNDO: Se ordena dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 párrafos: I, II, III de la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del año Dos Mil. Quince (2015).

LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ B Procurador General de la Repúbli

Maura Martinez, MA Secretaria General